

ACUERDO No. 0221/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de traspaso presupuestario intrainstitucional requerida por el Director Nacional de Políticas de Gestión, destinados a cubrir el costo de pasajes y viáticos de 96 jueces provinciales participantes en el seminario internacional "Desafíos de la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad" desarrollo Seminario Internacional "Desafíos de la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad"; los informes técnicos y legales correspondientes; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, a partir de la promulgación del nuevo texto constitucional en febrero de 2009 se ha instaurado un nuevo régimen político, económico, social y jurídico, cuyos cambios no solo evidencian una modificación del nombre de las entidades que conforman la estructura y organización funcional del estado, si no también cambia la naturaleza jurídica de algunas instituciones suprimiéndose en algunos casos e incrementándose en otros las competencias otorgadas por el legislador constituyente.

Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; **y de la formulación de políticas de su gestión.** Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley No. 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del mismo conforme establece el Art. 193-II de la CPE. Contiene 7 títulos; 230 Artículos y 13 Disposiciones Transitorias además de una Disposición Abrogatoria. Esta norma entró en vigencia paulatinamente como estableció precisamente las Disposición Transitoria Primera y Segunda.

Que, de manera concordante con el texto constitucional, el Art. 164.I. de la Ley No. 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; **empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.** En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a **POLÍTICAS DE GESTIÓN**, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

CONSIDERANDO: Que, delimitadas las competencias del Consejo de la Magistratura, es menester señalar también, **cuál la naturaleza de funciones que realiza la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.** Así el Art. 226 de la Ley del Órgano Judicial, señala que es una **ENTIDAD DESCONCENTRADA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, AUTONOMÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PATRIMONIO PROPIO**, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

Que, de la transcripción de esta norma se evidencia que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA tiene atribuciones para realizar gestiones inherentes a la administración económica financiera del Órgano Judicial; como la administración de depósitos judiciales, recursos propios, fianzas, multas procesales, y otros conforme determina el Art. 130 de la norma en estudio. Este criterio es ratificado por el Art. 7.II., de la Ley No. 025 que señala que el órgano judicial contará con una dirección administrativa financiera, **para la**

gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del consejo de la magistratura.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte el Art. 4 de la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria, señala que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias.

Que, el 7 de enero de 2012, mediante el Decreto Supremo 29881 se aprobó el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, cuyo Art. 7 señala que los "traspasos presupuestarios intrainstitucionales", constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, y no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, asimismo el Art. 16 Par. III. Inc. a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, expresa que las modificaciones presupuestarias de traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto, debe ser aprobado por la propia entidad.

CONSIDERANDO: Que, por el Informe Técnico de fecha 15 de octubre de 2012 de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, en el marco que le confiere el Parágrafo III del Artículo 183 de la Ley No. 025, en virtud a la trascendencia e importancia del Seminario Internacional "Desafíos de la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad" asunto del presente informe y habiendo verificado la falta de presupuesto para el desarrollo del mismo; corresponderá a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura gestionar ante la Dirección General Administrativa Financiera del Órgano Judicial el traspaso presupuestario intrainstitucional de **Bs. 109.100,00.- (CIENTO NUEVE MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, el **Informe Legal No. 796/2012 de fecha 15 de octubre de 2012**, concluye que el requerido traspaso presupuestario intrainstitucional, no contraviene ninguna norma legal vigente, más por el contrario se ajusta a lo establecido en la Ley de Administración de Presupuestos No. 2042, encontrándose sujeta al inc. a), parágrafo II. Traspasos Intrainstitucionales del Art. 13. Modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante Resolución del Directorio de la Dirección Administrativa Financiera Órgano Judicial.

Que, en razón de ello, la solicitud entrañada se encuentra respaldada en derecho, puesto que además es urgente y necesario que el Consejo de la Magistratura en el marco de sus competencias en políticas de gestión, cuente con este presupuesto adicional para cubrir el costo de pasajes y viáticos de 96 jueces provinciales, participantes en el antedicho seminario internacional.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Solicitar a la Dirección General Administrativa Financiera del Órgano Judicial el Traspaso Presupuestario Intrainstitucional de **Bs. 109.100,00.- (CIENTO NUEVE MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS)**, destinados a cubrir el costo de pasajes y viáticos de 96 jueces participantes en el seminario internacional "Desafíos de la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad" a desarrollarse en las ciudad de Sucre los días 26 y 27 de octubre del presente año, mismo que está siendo organizado de manera coordinada por el Ministerio de



Relaciones Exteriores, la Red de Colectivos Urbanos – Sucre, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena) y todas las entidades del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Jefatura Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

Regístrese y comuníquese:

Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA